

RADICACION: 2021-00275-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior escrito con el proceso respectivo, informándole que la demanda fue subsanada dentro del plazo concedido, pero no se cumplió con la totalidad de lo solicitado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 913

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del informe secretarial que antecede, y como quiera que la anterior demanda no fue subsanada en la forma que se requirió, teniendo en cuenta que se solicitó la dirección tanto física como electrónica de la acreedora INVERSORA DEL VALLE S.A.S. y sólo se suministró la segunda.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

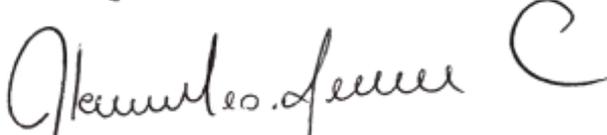
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda EJECUTIVA propuesta por INVERSORA DEL VALLE S.A.S. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESUS MEJIA, por las razones dadas en la parte considerativa.

2.- DEVOLVER los documentos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3.- ARCHIVARSE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **078**
Fecha: **JUL.12.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2617baa96cabec56382a5891077dc9309736c8caa3f5c45abc42f944bfc08c**
Documento generado en 09/07/2021 03:05:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**